NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO (2164).-

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

LONGTERM FOREST PARTNERS CIA. LTDA

OTORGADO POR:

DR. JORGE PIZARRO PÁEZ

DR. JOSE RAFAEL BUSTAMANTE

AB. LUCIA NEGRETE DAVILA

CUANTÍA: USD 400,00

DI: 3COPIAS

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES dos de mayo del año dos mil cinco, ante mí Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores Jorge Pizarro Páez, de estado civil divorciado, José Rafael Bustamante, de estado civil casado; y, Lucía Negrete Dávila, de esta civil casada, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden

libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el contrato de Constitución de la Compañía "LONGTERM FOREST PARTNERS CIA. LTDA". **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: UNO) Jorge Pizarro Páez, mayor de edad, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. DOS) José Rafael Bustamante , mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. TRES) Lucia Negrete, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará LONGTERM FOREST PARTNERS CIA. LTDA.., mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA.- ESTATUTOS:** La Compañía LONGTERM FOREST PARTNERS CIA. LTDA., que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, *DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION*** **Artículo primero.- NATURALEZA Y DENOMINACION: LONGTERM FOREST PARTNERS CIA. LTDA** es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. **Artículo segundo.- DOMICILIO:**La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que

NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, plantas y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo tercero.- OBJETO:** La Compañía tiene como objeto social la inversión en todo tipo de negocios y/o actividades de forestación sustentable. La compañía podrá dedicarse a la siembra, explotación, venta, exportación, importación y distribución de todo tipo de plantas, árboles, cultivos y en general de todo tipo de bosques, productos relacionados y herramientas y equipos necesarios para la consecución de este objeto. La compañía podrá comprometerse en la industria y comercio de la madera y productos de la madera, e implementar el establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales, el corte y procesamiento de la madera, y la comercialización y exportación de madera procesada. De la misma manera, la Compañía estará en capacidad de desarrollar actividades relacionadas a la generación y/o reconocimiento de Derechos de Crédito de Carbón (o su nombre en inglés "Carbon Credits Rights") (créditos para reducción de emisión de gas, incluyendo sin limitación "crédito de carbón" (o su nombre en inglés "Carbon Credits Rights") u otros derechos similares reconocidos de emisión, opciones sobre autorizaciones de emisiones como se especifica en el Protocolo de Kyoto de la Convención sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas, según sea eventualmente revisado o reformado, o cualquier otra forma aprobada o reconocida por autoridades internacionales a favor de cualquiera de sus socios. La compañía podrá dedicarse además a la compra, venta, fabricación, arriendo, comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de bienes. Además la compañía podrá dedicarse a la representación de Empresas nacionales y extranjeras, y a la distribución de todo tipo productos y equipos nacionales o extranjeros. La compañía podrá actuar de intermediaria para la concesión de licencias y franquicias. La compañía podrá obtener y/o otorgar franquicias y licencias de cualquier naturaleza. La Compañía para el cumplimiento

de su objeto social podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar todos los actos y contratos jurídicos, directa o indirectamente relacionados con los fines de la compañía, incluyendo la importación, exportación, compraventa y arrendamiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, intervenir como socio en la formación de toda clase sociedades y compañías, aportando capital a las mismas y adquirir y tener acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. Podrá además representar a compañías nacionales o extranjeras, celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios, podrá participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto social de la compañía. La compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana y que sea acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **Artículo cuarto.- PLAZO Y DURACION:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. **Artículo quinto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. **CAPITULO SEGUNDO : CAPITAL Y PARTICIPACIONES. Artículo sexto.-** El capital social suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

AMERICA (USD 400,oo), dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo séptimo.- CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- *Artículo octavo.-* GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo noveno.- COMPOSICION.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen. **Artículo décimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. c) Elegir al Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía. **Artículo décimo primero.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año

calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. **Artículo décimo segundo.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. **Artículo décimo tercero.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. **Artículo décimo cuarto.- MAYORIA.-** Salvo expresas disposiciones legal o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada dólar aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. ***Artículo décimo quinto.-*** **QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del (70%) setenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. **Artículo décimo sexto.- REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el documento notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. **Artículo décimo séptimo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo

dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **Artículo décimo octavo.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** De encontrarse presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. **DEL PRESIDENTE.- Artículo décimo noveno.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía, y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará la persona que la Junta de Socios designe para el efecto. **Artículo *vigésimo.-* *ATRIBUCIONES Y DEBERES.-*** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta de Socios, y previa autorización de la Junta de Socios cuando el monto exceda del fijado por el mismo; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **DE LA GERENCIA GENERAL.- Artículo vigésimo primero.- EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA QUITO ECUADOR

cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. **Artículo vigésimo segundo: DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo vigésimo tercero: REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **Artículo vigésimo cuarto: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: Uno. Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto . Dos. Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía. Tres. Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. Cuatro. Nombrar y remover al personal de la Compañía, y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Cinco. Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. Seis. Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. Siete. Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. Ocho. Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. Nueve. Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. Diez. Librar, aceptar, endosar y avalar letras

de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. Once. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. Doce. Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta de Socios, y previa autorización de la Junta de Socios cuando el monto exceda del fijado por el mismo Trece. Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES. Artículo vigésimo quinto.- COMISION DE VIGILANCIA:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. **Artículo vigésimo sexto.- LIQUIDADOR.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. **CAPITULO QUINTO : DISPOSICIONES VARIAS. Artículo vigésimo séptimo.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ***Artículo vigésimo octavo.- BALANCES.-*** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. **Artículo vigésimo noveno.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **Artículo trigésimo.-**

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA

FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **Artículo trigésimo primero.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES:** Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $400,oo) dividido en cuatrocientas participaciones sociales indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Jorge Pizarro Páez	US $398	US $398	398
José R. Bustamante	US $ 1	US $ 1	1
Lucia Negrete	US $ 1	US $ 1	1
TOTAL	**US $400**	**US $400**	**400**

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el 100% del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Bolivariano. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar al Doctor Miguel Pizarro Páez para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al mencionado doctor; c) Autorizar al Doctor Miguel Pizarro Páez para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor Miguel Pizarro Páez en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. firmado Doctor Jorge Pizarro Páez, con matrícula profesional número cuatro mil doscientos siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

NOTARIA TERCERA
QUITO ECUADOR

NOTARIA TERCERA

fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Dr. Jorge Pizarro Páez
C.C. 1709419917

Dr. José Rafael Bustamante
C.C. 170179113-7

Ab. Lucía Negrete Dávila
C.C. 171213375-8

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA No. 170921991-7

PIZARRO PAEZ JORGE ENRIQUE

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

07 ABRIL 1971

007- 0082 04961 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1971

ECUATORIANA****** V4343V4222

DIVORCIADO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

JORGE ENRIQUE PIZARRO

LIGIA PAEZ

QUITO 09/12/2004

09/12/2016

REN 1345961

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Octubre del 2004 1257599

170921991 7 0117- 129

PIZARRO PAEZ JORGE ENRIQUE

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000521 03/03/2005 13:21:25

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNO fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.

Quito a, 02 MAYO 2005

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

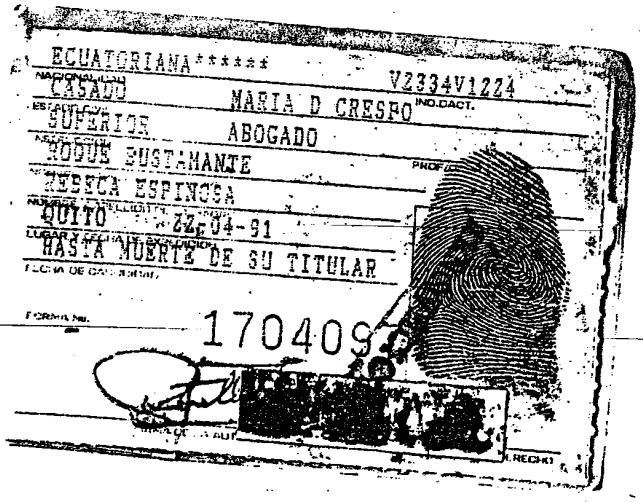

ECUATORIANA******
NACIONALIDAD V2334V1224
CASADO MARIA D CRESPO IND.DACT.
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ABOGADO
NOMBRES DEL CONYUGE
ROQUE BUSTAMANTE PROF.
NOMBRES DE PADRES
REBECA ESPINOSA
QUITO 22-04-91
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
HASTA MUERTE DE SU TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 170409
FIRMA DE LA AUT... DERECHO

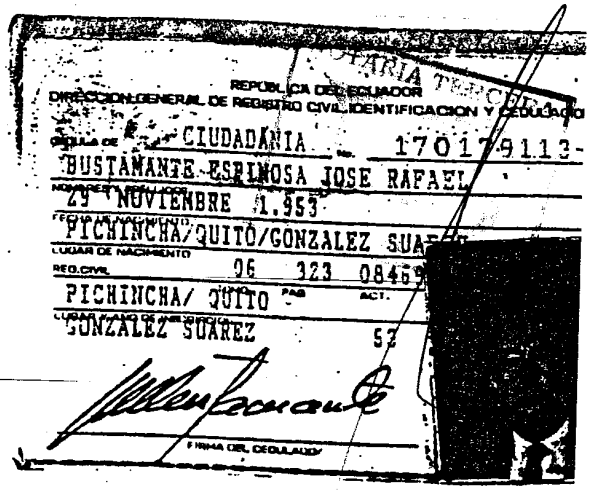

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
NOTARIA TERCERA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1701791137
BUSTAMANTE ESPINOSA JOSE RAFAEL
NOMBRES Y APELLIDOS
29 NOVIEMBRE 1.953
FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA...
LUGAR DE NACIMIENTO
REG.CIVIL 06 323 08469
PICHINCHA/ QUITO PAG ACT.
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 52
FIRMA DEL CEDULADO

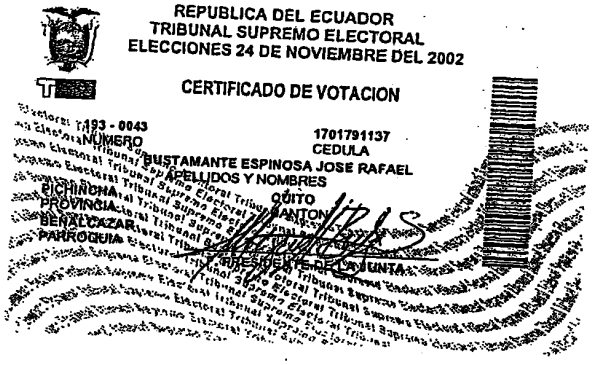

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

193 - 0043
NUMERO
1701791137
CEDULA
BUSTAMANTE ESPINOSA JOSE RAFAEL
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BENALCAZAR
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial.
CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNO fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
Quito a, 02 MAYO 2005

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

ECUATORIANA****** E443314222
CASADO LUIS J BUSTOS AGUILAR
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JUAN GUILLERMO NEGRETE
SYLVIA LEONOR DAVILA
QUITO 28/11/2002
28/11/2014

NOTARIA TERCERA

CIUDADANIA 1712133758
NEGRETE DAVILA CAROLINA LUCIA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
04 ABRIL 1977
001-C 0382 00764 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

172 - 0124 NUMERO
1712133758 CEDULA
NEGRETE DAVILA CAROLINA LUCIA APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
BENALCAZAR PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
Quito a,

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

NOTARIA TERCERA QUITO ECUADOR

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000001192**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
PIZARRO PAEZ JORGE ENRIQUE	398.00
BUSTAMANTE ESPINOSA JOSE RAFAEL	1.00
NEGRETE DAVILA CAROLINA LUCIA	1.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

LONGTERM FOREST PARTNERS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Viernes, Abril 29, 2005**
FECHA

306753

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Quito

Número de Trámite: 7050014

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: PIZARRO PAEZ JORGE ENRIQUE

Fecha de Reservación: 25/04/2005 11:49:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7049902 LONG TERM FOREST PARTNERS LONGTERM CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LONGTERM FOREST PARTNERS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/07/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

Se otorgó ante mí, y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía LONGTERM FOREST PARTNERS CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, dos de mayo del año dos mil cinco.--

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA ECUADOR

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, en la Resolución No. 05.Q.IJ.1789, de fecha nueve de mayo del año dos mil cinco, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de constitución de la Compañía LONGTERM FOREST PARTNERS CIA. LTDA., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario, el dos de mayo del año dos mil cinco. Quito, a dieciséis de mayo del año dos mil cinco.-

RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

25-Mar-11

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de mayo del año 2.005, bajo el número **1204** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"*LONGTERM FOREST PARTNERS* CÍA. LTDA."**, otorgada el dos de mayo del 2.005, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0702**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018548**.- Quito, a veinticinco de mayo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO